

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SANCIONADAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO EL “IEPC”, Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO (TEEGRO), EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO “EL PODER JUDICIAL”, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO (TJAGRO), LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO (FGE) Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO (FEDE-GRO); INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

- I. El 02 de junio de 2020, se publicaron en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos números 460, 461 y 462 por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), en las cuales, entre otras cuestiones, se establecieron reglas específicas para la atención de los procedimientos especiales sancionadores cuando se denuncien actos u omisiones relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género; asimismo, se estableció como obligación del IEPC llevar un registro de antecedentes de las personas agresoras de violencia política.
- II. El 29 de julio de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, determinó que era necesario integrar registros o listas de personas que han sido sancionadas por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resoluciones o sentencias firmes o ejecutoriadas, emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales tanto federales como locales.
- III. El 31 de agosto de 2020, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 37/SO/31-08-2020, mediante el cual se reformó el Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPC a fin de armonizarlo con las reformas legales realizadas tanto a nivel federal como local en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, asimismo, se estableció de forma general como operaría a nivel local el registro de antecedentes de personas agresoras por violencia política.
- IV. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG/269/2020, mediante el cual se aprobaron los



Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (en adelante Lineamientos INE), en donde se estableció esencialmente que dicho registro nacional se alimentaría de los diversos registros locales creados por los Institutos Electorales de cada entidad federativa, fijando las directrices que deberían adoptarse al respecto.

V. El 15 de enero de 2021, el Consejo General del IEPC, en su Segunda Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 009/SE/15-01-2021, por el que se aprobaron las reformas y adiciones al Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPC, con la finalidad de armonizar la normativa interna en materia de registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género con los lineamientos respectivos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL "IEPC":

I.1 Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2 Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

I.3 Que en términos del artículo 189, fracción XIII, de la LIPEEG, el Presidente del Consejo General, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines de IEPC.

I.4 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 201, fracción XXXIII de la LIPEEG, y el artículo 125, segundo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias, el IEPC será el responsable de crear y operar el registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, a través



de la Secretaría Ejecutiva, con la coadyuvancia de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, así como de integrar, actualizar y depurar la información de las personas sancionadas en el ámbito de su competencia.

**I.5** Que, para todos los efectos relacionados con el presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

## **II. DECLARA EL “TEEGRO”:**

**II.1** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 132 a 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; con personalidad jurídica y patrimonio propio y máxima autoridad jurisdiccional en la materia en el Estado de Guerrero.

**II.2** Que el C. José Inés Betancourt Salgado, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, cuenta con las facultades necesarias de representación para celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para su buen funcionamiento, así como celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, autoridades e instituciones para su mejor desempeño, en términos del artículo 37, fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del citado órgano jurisdiccional, por lo que se encuentra facultado para firmar el presente convenio.

**II.3** Que es su deseo celebrar el presente convenio, para los efectos que más adelante se precisan.

## **III. DECLARA EL “TJAGRO”**

**III.1** Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, el TJAGRO, es autónomo e independiente de cualquier autoridad, facultado para ejercer el control de legalidad y aplicar los principios de convencionalidad y constitucionalidad, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos, en materia administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas.

**III.2** Que de acuerdo al artículo 25, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en relación con el diverso 16, párrafo tercero del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, la Mtra. Martha Elena Arce García, Magistrada Presidenta de la Sala Superior, cuenta con facultades para celebrar convenios, para mejorar el desempeño del Tribunal.

**III.3** Que es su deseo celebrar el presente convenio, para los efectos que más adelante se precisan.

#### **IV. DECLARA EL “PODER JUDICIAL”**

**IV.1** Que de conformidad con el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero “EL PODER JUDICIAL” garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes por medio de magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales, sometidos a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en las leyes. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, en Juzgados de Control, de Juicio Oral, de Ejecución Penal, de Justicia para Adolescentes, de Paz, y el Instituto de la Defensoría Pública del Estado y en los demás que señale su Ley Orgánica.

**IV.2** Que de acuerdo con el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Tribunal Superior de Justicia será presidido por un Magistrado, y en términos del numeral 17, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la representación legal de dicho ente público recae en el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

**IV.3** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral y penal en materia de justicia para adolescentes por medio de magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales, sometidos a lo dispuesto en la Constitución local y en las leyes aplicables.

**IV.4.** Que el Dr. Alberto López Celis, en su calidad de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, representa legalmente a “EL PODER JUDICIAL”, acreditando su personalidad con la designación hecha a su favor por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el día 18 de abril de 2017, y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio con sustento en lo previsto en el artículo 17, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero; y

**IV.5** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 16, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, el Pleno del TSJGRO, cuenta con facultades para autorizar al Presidente para que, a nombre del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, celebre convenios que coadyuven a la buena administración de justicia.



**IV.6** Que para los efectos que se deriven de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Lic. René Juárez Cisneros S/N, esquina con calle Kena Moreno, Colonia Tepango, Edificio Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

**IV.7** Que es su deseo celebrar el presente convenio, para los efectos que más adelante se precisan.

## **V. DECLARA LA “FGE”**

**V.1** De conformidad con lo previsto en los artículos 106 y 139 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 1 y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, número 500 y 3, 8 y 10 del Reglamento de ésta Ley, es una Institución dotada de autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público que le asigne el Congreso del Estado. Sus funciones no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna otra autoridad. Por su autonomía de gestión, goza de la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros; así como de la capacidad de decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de sus recursos propios, y estructura administrativa.

**V.2** Que el Fiscal General tiene la facultad de celebrar convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales, estatales y municipales del sector central, paraestatal o autónomos; así como con organizaciones de los sectores social y privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500 y 20 fracción VIII, de su Reglamento.

**V.3** Que es su deseo celebrar el presente convenio, para los efectos que más adelante se precisan.

## **VI. DECLARA LA “FEDE-GRO”**

**VI.1** De conformidad con lo previsto en los artículos 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, la FEDE-GRO tiene por objeto prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales, conforme a lo previsto en el Código Penal Federal y demás leyes aplicables en la materia, se integrará con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de sus funciones, goza de autonomía técnica y ejerce las atribuciones que le confieren la constitución estatal, la ley orgánica, reglamentos internos y manuales de organización.

**VI.2** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 14, fracción X del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, el Fiscal Especializado de Delitos Electorales, tiene la facultad de firmar convenios de Coordinación y colaboración con la Fiscalía general, con instituciones gubernamentales y académicas del sector público y privado en los tres niveles educativos, y con asociaciones civiles.



**VI.3** Que es su deseo celebrar el presente convenio, para los efectos que más adelante se precisan.

## **VII. DECLARAN “LAS PARTES”:**

**VII.1** Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de éstas, se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

**VII.2** Que se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, y que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.

**VII.3** Que están de acuerdo en realizar las actividades conjuntas a que se refiere el presente convenio, por lo que deciden libre y espontáneamente sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación entre “LAS PARTES”, para que colaboren en la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con la LIPEEG; con el fin de hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada.

### **SEGUNDA. COMPROMISOS DEL “IEPC”**

El “IEPC”, a través de la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de lo Contencioso Electoral, se compromete a:

1. Diseñar y operar el Registro Local, así como integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.



2. Regular el diseño, integración, administración, resguardo e implementación del *Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, con los elementos requeridos para su conformación, a fin de que permita consultar electrónicamente el listado de personas sancionadas.
3. En el ámbito de su competencia, compilar y registrar en el Sistema, la información sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que se le notifique la respectiva sentencia firme o ejecutoriada en la que se sancione a una persona por violencia política contra las mujeres en razón de género. Los registros deberán asentarse atendiendo al mandato de las autoridades, así como a la temporalidad en la cual deben mantenerse vigentes.
4. Garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en el Sistema.
5. Realizar el análisis correspondiente respecto de la gravedad y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en caso en que las autoridades competentes no establezcan el plazo en el que estarán inscritas en el Registro Local las personas sancionadas.
6. Eliminar la información pública del Registro Local, una vez que concluya su vigencia; en el entendido de que el Sistema conservará un registro histórico para consulta únicamente de las autoridades electorales locales o federales.
7. Destinar un apartado del portal de internet oficial del IEPC para que el Registro Local pueda ser consultado por las autoridades signantes y por el Instituto Nacional Electoral, de igual forma crear un enlace o un vínculo electrónico que permita redireccionar o consultar el Registro Nacional alojado en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.
8. Informar al Instituto Nacional Electoral la inscripción, supresión, o bien, cualquier modificación de información realizada en el Registro Local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de mantener actualizado el respectivo Registro Nacional, dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas.
9. Realizar acciones necesarias a fin de que se mantenga en óptimo estado el Registro, tanto para su funcionamiento y operación, así como para el cuidado



y resguardo de la información almacenada en su base de datos, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de archivos, y de protección de datos personales.

10. Operar y mantener actualizadas y disponibles, la infraestructura y plataforma que sustentan el Sistema.
11. Dar acceso a **“LAS PARTES”** para que puedan consultar en el sistema de *Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, el registro histórico del mismo.

### **TERCERA. COMPROMISOS DEL “TEEGRO”.**

1. Informar al “IEPC” de forma inmediata y por la vía más expedita las resoluciones o sentencias firmes o ejecutoriadas (que ya no admitan recurso en contra) emitidas en los procedimientos especiales sancionadores y en los medios de impugnación en materia electoral que sean de su competencia, en las cuales se haya determinado que una persona ejerció violencia política contra las mujeres en razón de género. Estableciendo que la vía será el correo electrónico.
2. Establecer en las referidas sentencias o resoluciones, la temporalidad en la cual deberá permanecer inscrita una persona en el Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, en su caso, precisar la gravedad de la conducta sancionada y realizar el estudio relativo a la pérdida o no de la presunción de tener un modo honesto de vivir.
3. Adoptar cualquier otra acción necesaria para coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 201, fracción XXXIII de la LIPEEG, en los Lineamientos INE y en el capítulo III, del Título Quinto, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPC, relativo al Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en razón de género.

### **CUARTA. - COMPROMISOS DEL “TJAGRO”**

1. Informar al “IEPC” de forma inmediata y por la vía más expedita las resoluciones o sentencias firmes o ejecutoriadas (que ya no admitan recurso en contra) emitidas en los procedimientos de responsabilidad administrativa



instaurados por faltas graves cometidas por servidores públicos por alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que sean de la competencia de la Sala Superior o de las Salas Regionales del Tribunal de Justicia Administrativa, en las cuales se haya determinado que una persona ejerció violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Adoptar cualquier otra acción necesaria para coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 201, fracción XXXIII de la LIPEEG, en los Lineamientos INE y en el capítulo III, del Título Quinto, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPC, relativo al Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en razón de género.

#### **QUINTA. - COMPROMISOS DEL “PODER JUDICIAL”**

1. Informar al “IEPC” de forma inmediata y por la vía más expedita las resoluciones o sentencias firmes o ejecutoriadas (que ya no admitan recurso en contra) emitidas en los procedimientos penales instaurados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, que sean de su competencia y en las cuales se haya determinado penalmente responsable a una persona, en cualquier grado de autoría o participación, por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de lo previsto por la Ley 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.
2. Adoptar cualquier otra acción necesaria para coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 201, fracción XXXIII de la LIPEEG, en los Lineamientos INE y en el capítulo III, del Título Quinto, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPC, relativo al Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en razón de género.

#### **SEXTA. - COMPROMISOS DE LA “FGE”**

1. Informar al “IEPC” de forma inmediata y por la vía más expedita las resoluciones o sentencias firmes o ejecutoriadas (que no admitan recurso alguno), emitidas en los procedimientos penales instaurados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los que haya intervenido cualquier agente del Ministerio Público en el Estado de Guerrero, y se haya determinado penalmente responsable a una persona, en cualquier



grado de autoría o participación, por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Adoptar cualquier otra acción necesaria para coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 201, fracción XXXIII de la LIPEEG, en los Lineamientos INE y en el capítulo III, del Título Quinto, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPC, relativo al Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en razón de género.

#### **SÉPTIMA. - COMPROMISOS DE LA “FEDE-GRO”**

1. Informar al “IEPC” de forma inmediata y por la vía más expedita las resoluciones o sentencias firmes o ejecutoriadas (que no admitan recurso alguno), emitidas en los procedimientos penales instaurados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los que haya intervenido cualquier agente del Ministerio Público Especializado de Delitos Electorales en el Estado de Guerrero, y se haya determinado penalmente responsable a una persona, en cualquier grado de autoría o participación, por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. Adoptar cualquier otra acción necesaria para coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 201, fracción XXXIII de la LIPEEG, en los Lineamientos INE y en el capítulo III, del Título Quinto, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPC, relativo al Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en razón de género.

#### **OCTAVA. - COMPROMISO PRESUPUESTAL**

Este convenio no representa compromiso económico alguno para “LAS PARTES”, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del actual o de futuros ejercicios presupuestales.

#### **NOVENA. - COMUNICACIONES**

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento, se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que “LAS PARTES” se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega,



siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

## **DÉCIMA. ENLACES**

Para el cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado de la siguiente forma:

- Por el "IEPC", se designa a la persona titular de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, el servidor público que ésta designe, quien no deberá tener un nivel jerárquico inferior al de jefe de departamento o de área.
- Por el "TEEGRO", se designa a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, a quien designe, que no deberá tener un nivel jerárquico inferior al de Secretario Técnico.
- Por el "TJAGRO", se designa a la licenciada Celia Pinzón Calixto, Jefa de la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, a quien designe, que no deberá tener un nivel jerárquico inferior al de al de jefe de departamento o de área.
- Por el "PODER JUDICIAL", se designa al licenciado Juan Sánchez Lucas, persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, a quien designe, que no deberá tener un nivel jerárquico inferior al de secretario auxiliar.
- Por la "FGE", se designa a la persona Titular de la Coordinación de Asesores del Fiscal General, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, a quien designe su titular, quien no deberá tener un nivel jerárquico inferior al de director o equivalente.
- Por la "FEDE-GRO", se designa a la persona Titular de la Dirección General de Investigaciones, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, a quien designe su titular, quien no deberá tener un nivel jerárquico inferior al de director.

Será responsabilidad de los Enlaces, entre otras:

1. Mantener una permanente comunicación sobre la ejecución del presente convenio.
2. Dar seguimiento al desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento.
3. Las demás que acuerden "LAS PARTES" y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

#### **DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una mantenga respecto a las herramientas, información, datos, producción o desarrollos que se utilicen en el marco de la colaboración institucional. Aquellos derechos que deriven de la ejecución del presente instrumento pertenecerán a la parte que los genere y se otorgará el debido reconocimiento a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo de que se trate. Si la producción o desarrollo se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a "LAS PARTES" por igual.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD**

Toda la información relacionada con el trabajo conjunto entre "LAS PARTES" será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

"LAS PARTES" en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio; especialmente la clasificada como confidencial o reservada en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha información.



“LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente convenio.

La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.

En caso de que cualquier servidor público utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, serán sancionados conforme lo prevé las leyes aplicables.

### **DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN NO LABORAL**

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración del presente convenio puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

### **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del

Convenio Modificatorio respectivo. Las modificaciones o adiciones formarán parte del presente instrumento y obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

“LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente instrumento jurídico.

#### **DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta en tanto no haya reformas en materia del Registro Local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

#### **DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad legal alguna por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia que una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen “LAS PARTES”.

Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en forma y términos que acuerden “LAS PARTES” por escrito.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Cualquiera de “LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con por lo menos cinco días hábiles de anticipación. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

#### **DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

Cualquier cesión de derechos realizada por “LAS PARTES” en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá efecto legal alguno.



## DÉCIMA NOVENA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente instrumento.

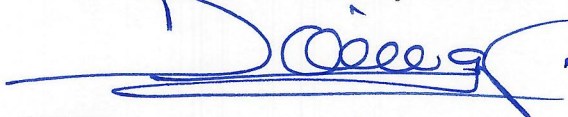
## VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

Las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito entre las partes, por conducto de sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte del mismo.

Por el "IEPC"

El Presidente del Consejo General



C. J. Nazarín Vargas Armenta

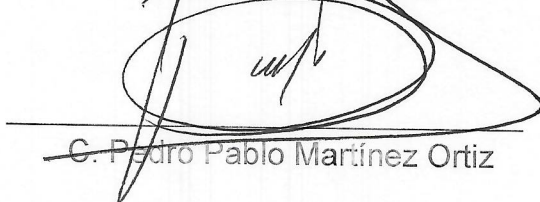
Por el "TEEGRO"

El Magistrado Presidente



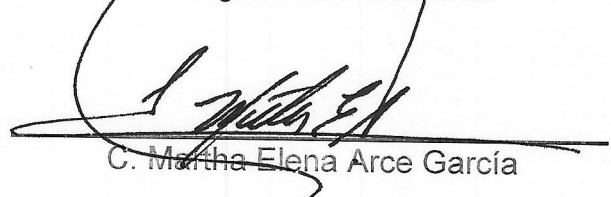
C. José Inés Betancourt Salgado

El Secretario Ejecutivo  
del IEPC GUERRERO



C. Pedro Pablo Martínez Ortiz

Por el "TJAGRO"  
La Magistrada Presidenta



C. Martha Elena Arce García

Por la "FGE"  
El Fiscal General del Estado



---

C. Jorge Zuriel de los Santos Barrila

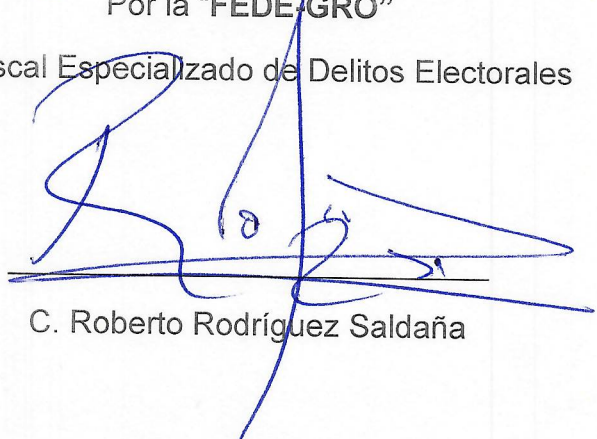
Por el "PODER JUDICIAL"  
El Magistrado Presidente



---

C. Alberto López Celis

Por la "FEDEGRO"  
El Fiscal Especializado de Delitos Electorales



---

C. Roberto Rodríguez Saldaña